

Providencia.- En Cordoba a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. S.S. dispuso reiterar nuevamente de la Alcaldia y Salange de Fuente Palmera los informes relativos al encartado de autos.

[Handwritten signature]

Doy fe.-

[Handwritten signature]

Nota.- Se cumple lo mandado.-

Doy fe.-

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA En Córdoba a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno no, en los escritos a que se refiere la providencia anterior, únanse a los autos:-

[Handwritten signature]

Doy fe.-

[Handwritten signature]

Nota.- Se cumple lo mandado.-

Doy fe.-

[Handwritten signature]



36

MUNICIPIO

DE

FUENTE PALMERA

(CÓRDOBA)

97

Contesto a su escrito sobre informes del vecino de esta Juan Conrado Martin, de 33 años manifestandole que estuvo afiliado a la U.G.T. y durante la dominacion marxista actuo en saqueos y con armas presto diversos servicios en la Aldea de Fuente Vaquereros.

Dios guarde a V.S. muchos años

Fuente Palmera 6 de Febrero de 1941

El Alcalde

uez del Juzgado Militar nº15



37

Central Nacional Sindicalista

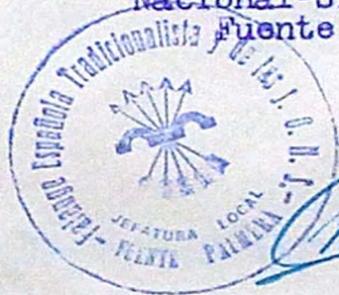
FUENTE PALMERA

Núm.

En contestación a su escrito de fecha 3 de Febrero actual nº 3182 en el que interesa datos sobre la conducta del vecino de esta localidad, JUAN CONRADO MARTIN he de manifestarle que de los informes que se han obtenido del referido sujeto resulta: Que tomó parte en el escuadrón de los rojos y actuó en saqueo con armas.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Fuente Palmera 12 Febrero 1941
EL JEFE LOCAL



Gobierno Militar de Córdoba. Juzgado Eventual nº 15

AUTO DE PROCESAMIENTO

En Córdoba a diez y ocho de Febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que el inculpado en este Procedimiento natural y vecino de Fuen-
te Palmera JUAN CONRADO MARTIN, de antecedentes izquierdistas, al iniciarse el movi-
miento se sumó al mismo a las ordenes de las Autoridades marxistas, prestando servi-
cios con armas, interviniendo en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil, en retos
y saques y siendo uno de los encargados en el negociado de abastecimiento, acusan-
dosele al mismo tiempo como ratero profesional.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito
de REBELION, previsto y penado en el artículo 237 y 238
del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Gue-
rra, y del mismo aparece como presunto responsable en concepto de autor
el JUAN CONRADO MARTIN por lo que de conformidad a lo dispuesto
en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y
habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedi-
miento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión pre-
ventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653
del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por
ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a el presunto JUAN CON-
RADO MARTIN, se ratifica la prisión pre-
ventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente
Auto; recíbale declaración indagatoria, evacuando las citas útiles
que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para
hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma
legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. FERNANDO HANS GOMEZ TTE DE ARTILLERIA Juez

~~Fernando Hans~~

Militar Eventual n° 15 de lo que yo, el Secretario que refrenda
Doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature: Guolucia Guerra]

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia al... proce-
sado le... notifiqué en forma legal el contenido íntegro del
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebra-
ción del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime con-
secuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado, dándose por notificado, designa defensor al que
por turno corresponde y firma conmigo el Secre-
tario en Cordoba a tres de Marzo de mil novecientos
cuarenta y uno.

Doy fe.

[Handwritten signature: Juan Corrado]

[Handwritten signature: Guolucia Guerra]

Indagatoria del Procesado

En Cordoba a 3 de Marzo

JUAN CONRRADO MARTIN

de 1941, ante el Sr. Juez Instructor con mi asistencia, comparece el que, exhortado a

decir verdad, manifestó ser y llamarse como

consta al margen, de 36 años de edad, natural de Fuente Palmera provin-

cia de Cordoba y vecino de Fuente Carretero de estado casado y

profesión Jornalero que sabe leer y escribir, que no fué procesado

anteriormente por el delito de ante el Tribunal

que le impuso la pena de

la cual cumplió

y que conoce el motivo por el que se encuentra sujeto a este procedimiento.

Sus señas personales son: Estatura 1.600 pelo castaño barba poblada cejas al pelo color moreno ojos pardos y tiene como señales particulares ninguna.

Es hijo de Juan y de Valle naturales de Fuentecarretero y de Fuente Palmera, y está casado con Teresa Morello Perez

y tiene cuatro hijos.

PREGUNTADO: Si se ratifica y afirma en las declaraciones que tiene restadas anteriormente y que se le acaban de leer, dijo: Que si.

PREGUNTADO: Donde le sorprendió el Movimiento Nacional, dijo: Que sorprendió en Fuente Carretero,

PREGUNTADO: Para que que partido político pertenecía, dijo: que solo ha pertenecido a la casa del pueblo, para poder trabajar.

PREGUNTADO: Que cargo ocupaba en el Comité de Abastos del pueblo, dijo: que estuvo tres días repartiendo pan en la casa del pueblo, porque le blaron.

PREGUNTADO: Si se enroló voluntariamente en la Caballería del Chino dijo: que el declarante no ha pertenecido a la caballería del Chino.

PREGUNTADO: Quien dirigía los saqueos efectuados en el pueblo, dijo que no sabe quien ordenara dichos saqueos, no interviniendo en estos.

PREGUNTADO: Diga quienes asaltaron el Cuartel de la Guardia Civil, y quien mandaba a dichos asaltantes, dijo: que el declarante no sabe nada de esto puesto que se encontraba en su casa y no salió para nada, creyendo fueran el personal que llegó de Palma a el Rio.

F. TOLEDANO - Cur Corda 12 - Córdoba

PREGUNTADO: Para que diga si tiene personas de derechas que le avalen
dijo: Que puede citar a Jose Dublino Hidalgo que vive en Sillio, Ri-
cardo el Barbero que vive en Fuente Carretero y a Manuel Dugo Rebozo,
tambien tiene su domicilio en Fuente Carretero.

PREGUNTADO: Si tiene algo mas que decir, dijo: Que no que lo que
es la verdad en la que se ratifica y afirma y le da por si esta su de-
claración la firma con S.S. y conmigo el Secretario que certifico :

Hernando de Juan Corrales
Abolucio Guerra

PROVINCIA. En Córdoba a fecha anterior, S.S. dispuso interrogar del Comandante del Fu-
de Fuente Palmera, a los testigos de descargas citados por el
solicitante, para que le manifesten cuanto sepan sobre su actuación.

[Signature] *[Signature]*
Nota.- Se cumple lo mandado.
Devolvió.- *[Signature]*

con cumplimiento en
 su abito escrito de fecho
 del actual n.º 3380,
 en el que interesa su au-
 toridad se tomara de-
 claracion jurada, si los
 vecinos de esta demarca-
 cion Manuel Lopez Pe-
 base, Pinarcho Barbaro
 y Jose Dublino Hidalgo,
 para que expusiesen con
 detalle enante sepaer
 de la actuacion devante
 el dominio rojo al señor
 de frente Cavente Juan
 Comrade Abastul, adjuite
 tengo al honor de remi-
 tir a la respetable autori-
 dad de V. la declara-
 cion presentada por los dos
 individuos y firmamente

estados...
 casta que el...
 manifiesto...
 referido Juan...
 no puede... sobre...

Dios...
 frente a...
 del...
 Luis...
 Comandante

Señor Comandante...
 Comandante

En cumplimiento a lo ordenado en su respetable escrito de fecha 3 del actual
 numero 3080, en el que me interesa requiera al vecino de esta villa D.Manuel
 Dugo Rehoso, para que deponga bajo juramento cuanto sepa sobre la conducta y
 actuación del vecino de esta localidad JUAN CONRADO MARTIN, durante el dominio
 rojo en la aldea de Fuente Carreteros, tengo el honor de participar a la supe-
 rior autoridad de V. que habiendo comparecido en el dia de hoy ante el que sus-
 crito al citado declarante manifiesta bajo juramento que conoce al individuo
 en cuestión o sea al Juan Conrado Martin, y que solo sabe que este pertenece
 al Centro Obrero de la referida aldea afecto a la U.G.T. ignorando si este ha-
 ya cometido algun hecho delictivo, y que es cuanto tiene que manifestar en lo
 que se afirma y ratifica.

Firma del Declarante.

Manuel Dugo


En cumplimiento a lo ordenado en su respetable escrito de fecha 3 del actual número 3380, en el que me interesa requiera al vecino de esta villa D. Ricardo Hidalgo Sánchez, para que deponga bajo juramento cuanto sepa sobre la conducta y actuación del vecino de esta localidad JUAN CONRADO MARTIN, durante el período rojo en la aldea de Fuente Carrteros, tengo el honor de participar a la superior autoridad de V. que habiendo comparecido en el día de hoy ante el que suscribe el citado declarante manifiesta bajo juramento que conoce al individuo en cuestión o sea al Juan Conrado Martín, y que este pertenecía al Centro Obrero de la referida aldea afecto a la U.C.T. siendo cuanto tiene que manifestar sobre el mismo, e ignorando si este haya cometido algún hecho delictivo, en lo que se afirma y ratifica.

Firma del Declarante.

Ricardo Hidalgo


Excmo Sr.:

El Sr. FERNANDO HANE GOMEZ, Teniente de Artilleria, Jefe Eventual n.º 15 de esta Plaza y del presente Procedimiento, a V.E. tiene el honor de exponer:

En virtud de haberse prepararon estas actuaciones para averiguar la actuacion del vecino de Puerto Carrizero de esta Provincia JUAN OCHOAÑO MARTIN, durante el dominio rojo en dicha Aldea, y de lo actuado resulta: El expresado individuo de antecedentes izquierdistas, se sumó a los rojos al iniciarse el movimiento Nacional, prestando servicio de armas, interviniendo en robos y saques y en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil de Puerto Palmera.-

Estos cargos se concretan en los informes de las Autoridades locales y testigos de cargo que depusan en autos, incluso los de descargas citados por el mismo encausado, reconocen que estaba afiliado a la Casa del Pueblo, aunque ignoran que interviniera en hechos delictivos.-

Y una vez practicadas las demas diligencias del periodo sumarial, tengo el honor de remitir a V.E. lo actuado en consulta, para la resolucioin que mejor estime de Justicia.-

Córdoba 22 de Marzo de 1941

Excmo Sr.:

Fernando Hane

PROVINCIA

En Córdoba a la misma fecha, practicadas las diligencias necesarias en averiguación de los hechos que motivaron estas actuaciones, remítanse las mismas, a la Autoridad judicial para resolucioin.-

Doy fé.-

[Signature]

Maria Elena

Nota.-se cumple lo mandado.-

Doy fé.-

[Signature]

Seccion de Justicia
Sevilla 5 Abril 1941

Para el Auditor de Guerra
de esta Region para dictamen

pa

19

AUDITOR
7.4.41
1064

Seguinda la presente causa, completo el sumario sin que se obser-
van vicios de nulidad del procedimiento, procede su elevacion a plenas
ria contra el encartado JOAN CONRADO MARTIN que debera continuar en
prision preventiva.

Si V. M. acuerda de conformidad deben pasar los autos al Fiscal
Juridico Militar para el tramite del art. 656 delCodigo de Justicia
Militar, despues al instructor a los fines del art. 657 y siguientes.

V. M. no obstante resolvera.

Sevilla a 22 de Abril de 1941

EL JUDICIA

[Handwritten signature]

6/10/99

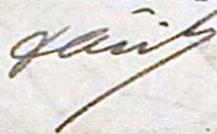
476

26
H
41
[Handwritten initials]

Sevilla 6 de Mayo de 1941

De conformidad con el anterior dictamen elevo esta causa a periodo de plenario y pase la misma al Fiscal Juridico Militar de esta Region a los efectos del art. 656 del Código de Justicia Militar, el que una vez terminado el plazo reclamatorio remitira al Gobernador Militar de la Plaza de Córdoba para que designe Juez que continúe su tramitacion a los fines del art. 657 y siguientes del referido Cuerpo legal, dandome cuenta de lo nombrado.

Dese cuenta de la elevacion a plenario por esta Capitania General al Consejo Supremo de Justicia Militar.



Fiscal Jurídico-Militar, a los efectos del artículo 656 en relación con el 542 del Código de Justicia Militar, dice: 48

PRIMERO.— El procesado JUAN CONRADO MARTÍN, de Fuente Palmera (Córdoba), pertenecía a la U.G.T. de la aldea donde se destacaba por sus ideales. Al estallar el Movimiento Nacional, actuó de miliciano armado, siendo el principal dirigente en materia de abastos. Fué visto llevando un arma en las cercanías del Cuartel de la Guardia Civil el día en que éste fué asaltado por las turbas. Un informe le acusa de haber tomado parte en la quema de imágenes yó a zona roja.

Estos hechos se comprueban con las diligencias obrantes a los folios 4, 5, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y constituyen un delito de rebelión militar previsto en el artículo 237 y penado en el 238 del Código Castrense.

SEGUNDO.— Del expresado delito es responsable en concepto de autor el procesado Juan Conrado Martín.

TERCERO.— No han concurrido circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

CUARTO.— Renuncio a ulteriores diligencias de prueba.

QUINTO.— Debe imponerse al procesado una pena de reclusión perpetua a muerte, y en el caso de que el Tribunal opte por la pena temporal llevará consigo como accesorias la inhabilitación absoluta perpetua y la interdicción civil del penado.

SEXTO.— En el caso supuesto de que el Tribunal imponga una pena temporal, le servirá de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida.

SÉPTIMO.— Se le exigirá responsabilidad civil que se hará efectiva en la forma y cuantía que determinan las disposiciones legales vigentes.

OCTAVO.— Todo ello conforme con los artículos invocados y demás preceptos del Código de Justicia Militar y del Penal Común.

OTROSÍ: Que renuncio a la asistencia a la diligencia de lectura de cargos al procesado, y a cualquier otra de prueba que se pueda practicar en el período de plenario.

Sevilla, a 9 de mayo de 1941.

El FISCAL,

131
Wm. G. G. G. G.

DON FRANCISCO ZURITA ROMERO, Oficial primero Honorario del Cuerpo Judicial Militar, Juez del Especial de Plenarios de esta Plaza, nombrado Instructor durante este periodo por orden de la Superioridad.

CERTIFICO: Que habiendo de nombrar Secretario para que me auxilie en las presentes actuaciones, designo al Alf. de Inf^a Don Manuel Pineda Galvez, quien comparece ante mi presencia y enterado del cargo que se le confiere, juró cumplirlo bien y fielmente, firmando en prueba de conformidad conmigo en Córdoba a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.-

Francisco Zurita Romero

Manuel Pineda Galvez

Providencia Juez
Sr. Zurita Romero.

En Córdoba a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.-

Por recibida la presente causa con el Decreto de elevación a Plenario y calificación provisional del Ministerio Fiscal

úñase ésta a las actuaciones.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Zurita

Manuel Pineda

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Manuel Pineda

Providencia Juez
Sr. Zurita Romero.

En Córdoba a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.-

Líbrese atento oficio al Ilmo. Sr. Director General del Registro de Penados y Rebeldes de Madrid, interesando certificado de los antecedentes del procesado Juan Conrado Martin.

Oficiase al Sr. Juez Municipal de _____ solicitando partida de nacimiento del mismo.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Zurita

Manuel Pineda

DILIGENCIA.—Se cumple lo mandado. Doy fe.

Manuel Pineda

**Diligencia de nombramiento
de Defensor**

En Córdoba a Veintiuno de Julio
de mil novecientos cuarenta y Uno.

El Sr. Juez Instructor hizo comparecer a su presencia al procesado, y le previno que iba a ser Juzgado en Consejo de Guerra y que para ello tenía que nombrar Defensor; habiéndole presentado la lista de los Sres. Oficiales que pueden desempeñar dicho cargo, de la que nombra al Alferez de Infantería Don Manuel Jimenez Diaz.

Y para que conste, extiendo la presente, que firma conmigo el Sr. Juez y procesado, de lo que certifico.

Juan Zurita

Juan Colorado
Manuel Pineda

Providencia Juez

Sr. Zurita Romero

En Córdoba a Veintiuno de Julio
de mil novecientos cuarenta y Uno.

Librese oficio al Alferez de Infantería Don Manuel Jimenez Diaz

..... haciéndole saber que el procesado en el Procedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 1409.- JUAN COLORADO MARTIN.

lo nombró su defensor para el día que tenga lugar la vista del referido Sumario, manifestando a este Juzgado si acepta el cargo, o en otro caso, los motivos que tuviera para renunciar.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Zurita

Manuel Pineda

DILIGENCIA.—Se cumple lo mandado. Doy fe.

Manuel Pineda

PROVIDENCIA JUEZ)
SR. Zurita Romero.)

En la Plaza de Cordoba a doce de Julio de mil novecientos
cuarenta y uno.-

Constando al folio 21 del sumario, que el detenido en la presente Cau-
sa se encuentra en prision atenuada, oficiase al Comandante de Puerto de la
Guardia Civil de su vecindad, interesando ordene se presente ante este Juz-
gado prontamente.

Lo mandó y firma S.S., de lo que doy fé.-

Zurita

Mauricio Pineda

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado.-Doy fé.-

Mauricio Pineda

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones. -- Registro Central de Penados y Rebeldes

Juzgado Militar de Plenarios

Auditoría de Guerra de Sevilla.

Identificación y nombre del procesado JUAN CONRADO MARTIN .

Edad 35 años.

Nombre del padre Juan

Apellido de la madre Valle

Nombre del cónyuge Teresa Morello Perez.

Lugar de nacimiento Fuente Palmera.

Estado de --

Provincia de Cordoba

Municipio Fuente Jarretero.

Ocupación Jornalero.

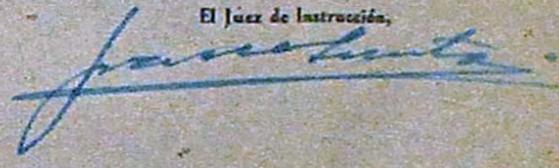
Si sabe leer si escribir.

Registro n. 1409 de 1940

Sírvase V. S. manifestar a este Juzgado si en ese Registro Central consta algún antecedente relativo al procesado cuya filiación y demás circunstancias van anotadas al margen.

Cordoba 27 de Mayo de 1941

El Juez de Instrucción,



Sr. Jefe del Registro Central de Penados y Rebeldes.

49

D. Juan Duran Adame Juez municipal y encargado del Registro civil de esta villa.

CERTIFICO: Que en el tomo treinta y tres, Sección de Nacimientos del Registro civil de mi cargo, al folio veinte y cinco, aparece el acta que a la letra dice así:

En la villa de Fuente Palmera a las once horas del día cuatro de Febrero de mil novecientos cuatro, ante D. Miguel Ortiz Ramirez, Juez municipal, y Don Isidoro Nogués, Ruedas Secretario compareció Juan Conrado Dublino, natural de esta villa provincia de Cordoba de edad veinte y dos años de estado casado su ejercicio jornalero como hijo en esta villa Aldea de Fuente Carreteros correspondiente a este término, solicitando que se inscriba en el Registro civil, un niño; y al efecto, como padre del mismo, declaró:-----

Que dicho niño nació en la casa del declarante el día de hoy a las cinco horas del mismo.-----

Que es hijo legítimo del compareciente y de Valle Martin Martin, natural de esta villa, provincia de Cordoba de edad de veinte años, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido.-----

Que es nieto, por línea paterna, de Antonio Conrado Cumplido natural de esta villa, de cincuenta y siete años de edad casado, jornalero, con domicilio en Fuente Carreteros y de Guadalupe Dublino Bernet natural de esta villa, de cuarenta y ocho años, casada, ocupaciones las propias de su sexo por línea materna de Francisco Martin Castañeda natural de Ecija provincia de Sevilla, de sesenta y dos años de edad, casado, de oficio jornalero y de Carmen Martin Gonzalez natural de Ecija, de cincuenta y siete años de edad, casada, ocupaciones su sexo y domiciliada en la Ciudad de Ecija.-----

Y que al expresado niño se le puso el nombre de Juan José. Todo lo cual presenciaron como testigos Don José Aranda Etiens, de esta vecindad, casado, mayor de edad, profesor Veterinario y Don Rafael Nieto Córdoba, de igual vecindad, también casado, mayor de edad, Carpintero.-----

Leida integramente este acta, é invitadas las personas que deben suscribirla a que la leyeran por si mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello de Juzgado municipal, y la firmaron el Sr. Juez, los testigos, y por el compareciente que manifiesta no saber lo hizo José Perez Torrijo, de estos vecinos y de todo ello, como Secretario, certifico.- Miguel Ortiz.- José Perez.- José Aranda.- Rafael Nieto Isidro Nogués.- Rubricados.=

para que conste, a petición del Juzgado Especial de Plenarios, expido la presente en Fuente Palmera cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez municipal,

Juan Duran

El Secretario,

Fernán Gómez

Diligencia de aceptación
de defensor

50
En Córdoba a veintidos de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno.

ante este Juzgado Militar comparece el Alf. de Def.

Don Manuel Jiménez Díaz, S. S. le requirió

para que aceptase el cargo de Defensor que le ha sido conferido por el procesado Juan Conrado Martín y una vez enterado le acepta, haciéndole entrega de la sumaria, para su examen y dictamen correspondiente, que entregará a los tres días de esta fecha en este Juzgado.

Quedó enterado y firma con S. S. Doy fe.

Juan Conrado Martín

Manuel Jiménez Díaz

DILIGENCIA.—En Córdoba a veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

se recibe en este Juzgado, previo su examen por el Defensor nombrado Don Manuel

Jiménez Díaz, Alf. de Def., la causa núm. 1. 409/40 relativa al procesado

Juan Conrado Martín Doy fe.

Manuel Jiménez Díaz

Manuel Pineda

Providencia Juez

Sr.

D. Srta. Romero

En Córdoba a veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Devuelta la presente causa por el Defensor del procesado

Juan Conrado Martín.

cúmplase cuanto se establece en el artículo 548 del Código Castrense y de nuevo se proveerá.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Insatay

Manuel Pineda

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplimentó lo ordenado en el anterior proveido. Doy fe.

Manuel Pineda

AUTO.-

En la Plaza de Córdoba a Veintiocho de Julio de Mil Novecien-
tos Cuarenta y Uno.

RESULTANDO que el Defensor del procesado en el acto de la lectu-
ra de cargos solicitó las siguientes diligencias de prueba: Que
se una a los autos una declaración jurada suscrita por los veci-
nos de Fuente Palmera en la que dicen constarle que el procesa-
do no tomó parte en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil y
en otros hechos delictivos imputados al encartado. Que se ci-
ten asimismo para el acto del Consejo a los testigos Don Julian
Reyes Benz y Don Juan Reyes Gonzalez, ambos vecinos de Fuente Ca-
rretero (Fuente Palmera).

CONSIDERANDO que las pruebas propuestas pueden conducir con su
práctica al mas total esclarecimiento de los hechos delictivos
atribuidos al encartado, y que por consiguiente procede con arre-
glo a derecho que sea evacuada

VISTOS los artículos 552 del Código de Justicia Militar y demás
de general aplicación y uso, del mismo texto legal, S. S. por an-
te mí el Secretario dijo: Se declara pertinente la prueba pro-
puesta debiendo notificarse esta resolución a la Defensa por me-
dio de atento oficio; oficiése asimismo al Comandante de Puesto
de la Guardia Civil de Fuente Palmera, interesandole comunique
a los citados testigos la obligación que tienen de comparecer
ante este Juzgado a la mayor brevedad con el fin de evacuar la
prueba referida y por último unáse a los autos la declaración
jurada que al principio se alude.

así por este su auto lo dictó y firma el Sr. Don Francisco Zu-
rita Romero, Oficial Primero Honorario del Cuerpo Jurídico Mili-
tar y Juez Especial de Penales de todo lo cual yo el Secreta-
rio, doy fé.

Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-

ILIGENCIA

Don Manuel Fernandez Fernandez, Alcalde accidental de esta villa.

Certifico: Que son legítimas las firmas que autorizan el an-
terior documento, de los vecinos de esta localidad D. Francisco Dugo Mar-
tin, D. Ricardo Hidalgo Sanchez y D. Victorino Blazquez Duran, los cuales
son personas de buena conducta y adheridos al Movimiento Nacional.

Y para que conste extendo la presente en Fuente Palmera a
veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.



Manuel Fernandez

DECLARACION JURADA

Los que suscriben, Francisco Dugo Martiñ, Ricardo Hidalgo Sanchez y Victorino Blazquez Duran, mayores de edad, labrador, barbero y Herrero, respectivamente, vecino de Fuente Palmera (Cordoba), declaramos bajo juramento que segun nos costa y resulta de las averiguaciones practicadas, Juan Conrado Martin, estado casado, profesion jornalero, de esta vecindad, con domicilio en la aldea de Fuente Carreteras, de este termino, durante la dominacion marxista desde el 18 de Julio al 30 de Agosto de 1936, no intervino al asalto al Cuartel de la Guardia civil, en la quema de imagenes. en la partida de caballeria de "Chimeno". ni en el Comite de Abastos habiendo sido figurado en este ultimo organismo como distribuidor de pan, por orden del Comieté.

Y para que el interesado pueda acreditarlo donde convenga, firmamos la presente en Fuente Palmera a veinticuatro de Julio de mil no-cientos cuarenta y uno.

Francisco Dugo
Victorino Blazquez

Ricardo Hidalgo

Don Manuel Fernandez Fernandez, Alcalde accidental de esta villa.

Certifico: Que son legitimas las firmas que autorizan el anterior documento, de los vecinos de esta localidad D. Francisco Dugo Martiñ, D. Ricardo Hidalgo Sanchez y D. Victorino Blazquez Duran, los cuales son personas de buena conducta y adheridos al Movimiento Nacional.

Y para que conste extendiendo la presente en Fuente Palmera a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.



Manuel Fernandez

Diligencia de lectura de cargos
del procesado JUAN CONRADO
MARTIN.-

En Córdoba a veintiocho de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno.-

Ante S. S. y el infrascrito Secretario compareció el
procesado anotado al margen, asistido de su defensor
Don Manuel Jimenez Diaz, Alferoz de Infanteria, no hallándose presente el Sr. Fiscal
por haber renunciado a ello.

Dispuso el Sr. Juez que por mí, el Secretario, se diese lectura a las declaraciones, diligencias y
documentos en que resultan cargos para el compareciente, escrito de calificación del Sr. Fiscal y auto de ele-
vación a Plenario de la Autoridad judicial, y enterado de todo, fué exhortado a decir verdad y preguntado:

Primero.—Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción
del delito, aplicación de amnistía u otra causa incidental que deba resolverse previamente, consignando,
en caso afirmativamente, los medios de acreditarlos, contestó que no.-

Segunda.—Si tiene que enmendar o añadir algo a sus declaraciones, dijo que no.-

Tercera.—Si se conforma con los cargos del escrito fiscal, dijo que no.-

Cuarta.—Si interesa a su defensa que se ratifique algún testigo del Sumario, o que se practique alguna
diligencia de prueba, y cual sea ésta, dijo: Que se una a los autos la declaración ju-
rada que se exhibe, firmada por los vecinos de Fuente Palmera Francis-
co Dugo Martin, Victorino Blazquez Duran y Ricardo Hidalgo Sanchez.-

Que se citen para el acto del Consejo a los testigos de cargo Don Ju-
lian Reyes Henza (folio 18 vto) y Don Juan Reyes Gonzalez (folio 18) am-
bos vecinos de Fuente Carretero (Fuente Palmera).-

Terminado el acto, lo firman con S. S. todos los comparecientes al mismo, de lo que certifico.

Juan Conrado Martin

Juan Corrales

Manuel Jimenez Diaz

[Signature]

Providencia Juez
Sr. Enrrique Romero

En Córdoba a treinta de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno.

Librese atento oficio al Excmo. Sr. Coronel
Gobernador Militar de esta

Provincia, elevandoh la presente interesando día para su vista en Consejo.

Lo mandó y firma S..S. Doy fe.

Enrrique

Mariano Pineda

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Mariano Pineda

Don Jose Maria Amo Molina Jefe especial segundo honorario del C.J.M. y Juez especial del Consejo de Guerra en virtud de orden del Gobierno Militar de esta Plaza.

CERTIFICO: Que teniendo que nombrar Secretario que me auxilie en las presentes actuaciones, designo al soldado de manteria D. Miguel Blanco Garcia, el cual comparece en mi presencia, y enterado del cargo que se le confiere juró cumplirlo bien y fielmente, firmando conmigo prueba de conformidad en Córdoba a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

José María Amo Molina

Miguel Blanco Garcia

PROVIDENCIA En Córdoba a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Jefe Amo Molina. Se entrega la presente causa instruida contra el procesado JUAN CORRADO MARTIN al Sr. Fiscal Delegado para su instrucción, firmando con S. S. de lo que yo, el Secretario, doy fe.

José María Amo Molina

Miguel Blanco Garcia

Fiscal Delegado

PROVIDENCIA Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

PROVIDENCIA En Córdoba a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Jefe Amo Molina. Recibida la presente causa de la Delegación de Fiscalía de la 2.ª Región Militar, hágase entrega de la misma al Defensor designado Alférez de manteria D. Manuel Jimenez Diaz, firmando con S. S. de lo que yo, el Secretario, doy fe.

José María Amo Molina

Manuel Jimenez Diaz

Manuel Jimenez Diaz

PROVIDENCIA Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

PROVIDENCIA En Córdoba a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Jefe Amo Molina. Devuelta por el Defensor, hágase el oportuno señalamiento para su vista en Consejo. Lo manda y firma S. S. Doy fe.

José María Amo Molina

Manuel Jimenez Diaz

PROVIDENCIA En el día treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno se hace el señalamiento ordenado en la Providencia anterior. Doy fe.

Manuel Jimenez Diaz

55

DECLARACION JURADA

El que suscribe, Miguel Blazquez Duran, de treinta años de edad, estado casado, profesion mecanico, natural y vecino de esta villa de Fuente Palmera (Cordoba), con domicilio en la aldea de Fuente Carreteros, declaro bajo juramento que Juan Conrado Martin, de esta vecindad y domicilio, no intervino en el asalto al Cuartel de la Guardia civil de esta localidad, ya que permaneci6 con el declarante durante el tiempo que dur6 el asalto en la aldea de Fuente Carreteros.

Y a fin del que el interesado pueda acreditarlo donde convenga, firmo la presente en Fuente Palmera a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Miguel Blazquez

Vº Bº para acreditar la legitimidad de la firma que antecede del vecino de esta poblacion Miguel Blazquez Duran.

Fuente Palmera 29 de Julio de 1941.

El Alcalde,

E. Arenas



Ofi

Milita

GOBIERNO MILITAR DE CORDOBA

Orden del día 31 de Julio de 1941

De orden del Excmo. Sr. Capitán General de la Región, el día 19 del Agosto-
las 9.30 horas, se reunirá en el Palacio de Justicia de esta Plaza.-

Consejo de Guerra ordinario de la Plaza.- para ver y fallar la causa
n.º 1409 instruida contra JUAN CONRRADO MARTIN.-

por el delito de Rebelion.-

compuesta en la siguiente forma:

PRESIDENTE

Teniente Coronel Sr. D. Juan Aguirre Vega (Regimiento de Artillería 42)

VOCALES

Nombres	Destinos
Teniente D. Andres Lorite Rodriguez	Regimiento de Infantería 45.-
D. Bulogio Chaparro Gallego	id. id.
D. Francisco Vicente Trujillo	id. id.

VOCAL PONENTE

Oficial 1.º H.º del C. J. M., Don Jose Maria Reina Ferras.-

VOCALES SUPLENTES

Nombres	Destinos
Teniente D. Francisco Valle Poquet	Regimiento de Artillería 42.-

FISCAL

El Jurídico de la Región

DEFENSOR

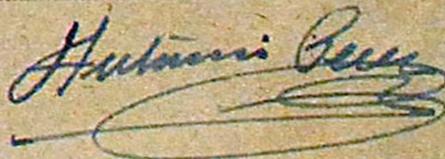
Alferez de Infantería D. Manuel Jimenez Diaz.-

JUEZ

Al acto asistirán los Oficiales francos de servicio, según dispone el artículo 566 del Código de Justicia Militar.

Lo que de Orden de S. E. se publica en la de este día para conocimiento y cumplimiento.

El Coronel Gobernador Militar-



ACTA DEL CONSEJO DE GUERRA

En la Plaza de Córdoba, a las 11 horas del día 1 de agosto de mil novecientos cuarenta y uno

En el local de la Audiencia Provincial se reúne el Consejo de Guerra de esta Plaza para ver y fallar el procedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 1.409 instruido en el Juzgado Militar núm. de esta Plaza contra JUAN CONRADO MARTIN por el delito de rebelión.

Constituye dicho Tribunal, como Presidente el Tte. Coronel D. Juan Anguito Vega y como vocales los tenientes D. Andres Lorite Vega.- D. Eulogio Chaparro Collego.- D. Francisco Vicente Trajillo

Actuando como Vocal Ponente el Oficial 1º Hº del C.O.M. D. Jose Mº Reino Porros Estando representado el Ministerio Fiscal por el Jurídico de la Región

Asistiendo como Defensor el Alférez de Infantería D. Manuel Jimenez Alos

Hallándose presente el procesado JUAN CONRADO MARTIN

Dada cuenta de la Causa en Audiencia Pública por el Sr. Secretario Teniente D. José Mº Alos Molino

hizo éste ver al Consejo que a la disposición del mismo se encontraban los testigos presentes en la Plaza, que han depuesto en el Procedimiento, así como las interesadas por el Fiscal y la Defensa.

Seguidamente se dió lectura, a instancia del Sr. Presidente, de los folios sumariales del Procedimiento.

A continuación se procedió a practicar la prueba interesada por el Fiscal y la Defensa, con el siguiente resultado

Terminada la prueba por el representante del Ministerio Fiscal se expuso: Que *debía de ser nada el procesado a la pena de Doce años y un día*

El Defensor manifestó que *debía de ser Absuelto*

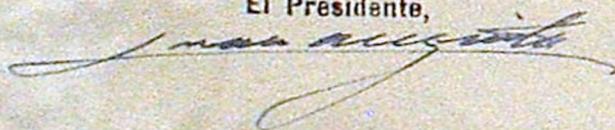
Por el Sr. Presidente se hizo al procesado la pregunta de que si tenía algo que exponer, a lo que manifestó que *nada tenía que decir*

Quedando reunido inmediatamente el Consejo de Guerra en sesión secreta para deliberar y dictar sentencia.

De todo lo cual, para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta, que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente.

V.º B.º

El Presidente,



El Secretario,

En la Plaza de Córdoba a uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.-

Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, para ver y fallar la causa numero mil cuatrocientos nueve, tramitada por el Procedimiento Sumarísimo Ordinario, por el supuesto delito de REBELION MILITAR, contra JUAN CONRADO MARTIN, natural y vecino de Fuente Palmera y Fuente Carretero respectivamente, hijo de Juan y Valle, de treinta y siete años de edad, de oficio arriero, de estado casado, con instruccion y sin antecedentes penales.-

Hecha relacion de autos en Audiencia Pública, oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa y el procesado, y

RESULTANDO Probadado y así se declara que el procesado JUAN CONRADO MARTIN, afiliado a la U.F.T. y despues al partido comunista, al estallar el Movimiento Nacional actuó de miliciano armado y formó parte del Comité de Abastos con destacada actuacion, fué visto llevando un arma en las cercanias del Cuartel de la Guardia Civil el dia en que este fué asaltado por las turbas. Un informe la acusa de haber tomado parte en la quema de las Imagenes, huyó a zona roja ingresando en el ejercito enemigo donde estuvo hasta el veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, en que fué hecho prisionero en el frente del Ebro.-

CONSIDERANDO: Que los anteriores hechos probados son constitutivos del delito de AUXILIO A LA REBELION MILITAR, previsto y sancionado en el párrafo primero del articulo doscientos cuarenta en relacion con el doscientos treinta y siete, ambos del Código de Justicia Militar, y en el Bando declarativo del Estado de Guerra, porque no revelan la existencia de compenetracion espiritual plena del procesado, con los fines de la Rebelion Marxista, sino que son solo meros actos de ayuda y cooperacion a la misma, de cuyo delito es responsable en concepto de autor el procesado JUAN CONRADO MARTIN, sin que en la apreciacion del mismo, concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.-

CONSIDERANDO: Que hallándose previstos exactamente los hechos en el número tercero del grupo cuarto del anexo de la Orden de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta, no procede rebajar la pena que por el delito cometido, debe imponerse al procesado.-

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el articulo doscientos diecinueve del Código de Justicia Militar y Ley de Responsabilidades Politicas de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, sobre la responsabilidad civil dimanante del delito cometido, así como tambien el articulo ciento ochenta y ocho del citado Código, respecto a las penas accesorias que corresponden a la principal que ha de imponerse.-

VISTOS los articulos citados y demas de pertinente aplicacion

F A L L A M O S

Que debemos condenar y condenamos al procesado JUAN CONRADO MARTIN a la pena de DOCE ANOS Y UN DIA DE RECLUSION TEMPORAL, hoy RECLUSION MENOR, por ser autor del delito de AUXILIO A LA REBELION MILITAR, sin circunstancias modificativas de la Responsabilidad criminal, y a las accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de abono para el cumplimiento de la pena, el tiempo de prision preventiva sufrido. Asimismo se le condena a la responsabilidad civil dimanante del delito cometido, que se hará efectiva en la forma cuantia que en su dia se determinen, reservandose las acciones pertinentes a los particulares perjudicados

y una vez sea firme esta sentencia, se remitirá testimonio de la misma, al Tribunal competente de Responsabilidades Políticas.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

[Handwritten signature]

Andrés Onte
[Crossed out signature]

[Handwritten signature]
[Crossed out signature]

Sección de Justicia
Sevilla 16 de Agosto 1941
Darse al Jefe de la Sección de esta
Región para el trámite.



[Handwritten signature]

AUDITORIA 2.ª RL	
Fecha	19/8/41
Número	2887
Letra	6

Excmo. Sr.:

Examinada la presente causa, tramitada con arreglo a las normas establecidas para el Procedimiento sumarísimo, aparece,

que el Consejo de Guerra, ordinario de Plaza reunido en la de Córdoba, ha dictado sentencia por la que se condena al procesado JUAN CONRADO MARTIN a la pena de Doce años y Un día de Reclusion menor, como autor de un delito de Auxilio a la Rebelion, art. 240 del Código de Justicia Militar, y accesorias de Inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, abonandole el tiempo de prision preventiva sufrida y declarandole, civilmente responsable en la forma y cuantia que posteriormente habra de determinarse con arreglo a derecho.

que la apreciacion de la prueba hecha por el Consejo es con arreglo a una interpretacion racional de la misma; la calificacion de los hechos es acertada y legal la pena impuesta, no apreciandose vicios de nulidad de procedimiento, y de conformidad con los preceptos legales antes invocados, sus concordantes, las instrucciones de 25 de enero de 1940 y demas disposiciones de general aplicacion del Código Castrense y Código Penal Ordinario,

PROCEDE PRESTAR APROBACION a la sentencia dictada, haciendola firme y ejecutoria, a tenor de lo preceptuado en el art. 597 Código Castrense y Código Penal ordinario.

Si V. E. decreta de conformidad, volverán los autos a su Juez Instructor para notificacion, ejecucion, y deducion de dos testimonios, para el Consejo Supremo de Justicia Militar y Tribunal de Responsabilidades Politicas, respectivamente.

V. E. no obstante resolverá.

Sevilla 13 de septiembre de 1941.

EL AUDITOR,

PA

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

Sevilla 20 de Octubre de 1941

14722
23.10.41

De conformidad con el dictamen que antecede del Auditor de Guerra de esta Región EBO la sentencia dictada en estos autos por Un Consejo de Guerra Ordinario de Plaza en la de Córdoba por la que se condena al procesado Juan Carrasco Martín como autor de un delito de Sumisión a la Potencia artículo 240 del Código de Justicia Militar a la pena de doce años y un día de Prisión Menor con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena conviniéndole de abono para el cumplimiento de la pena impuesta la totalidad de la prisión sufrida por razón de esta causa y declarándolo civilmente responsable en la forma y que habrá de determinarse con arreglo a derecho.

Para cumplimiento de lo demás que se propone, remítase al Gobernador Militar de la Córdoba para que dirija los que se deben efectuar con arreglo a lo que se dispusiere en este auto.

EL CAPITAN GENERAL DE LA REGIÓN,



[Handwritten signature]

10

J
23 / 10 / 41
9332

Juan Covado Garcia Martin

firmé conmigo

Juan Covado

Juanovito

GOBIERNO MILITAR
DE
CÓRDOBA
ASESORÍA JURÍDICA
ASUNTOS GENERALES

Núm. 22016

62

Adjunto remito a V. S. el procedimiento
seguido contra Juan Carrasco Martín
..... a fin de que
se sirva dar cumplimiento a lo ordenado
por el Excmo. Sr. Capitán General de esta
región, en Decreto de fecha 20 corriente

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 29 de Octubre de 1941

El Coronel Gobernador Militar

De orden de S. S.^a

El Comandante Secretario,



Juez Militar de Ejecutorias

PLAZA

69

Se ha recibido la hoja n.º de la causa n.º 1409
respondiente a Juan Contreras Martin
cedente del Juzgado Militar de Ejecutorias de
Córdoba

de de 19



8

Liquidación de condena correspondiente al penado Juan Conrado Martin, encartado en el Procedimiento Sumarísimo Núm. 1.409 del año 1.940, instruido por el supuesto delito de Auxilio a la Rebelión.

	Días.	Años.
Ha sido condenado a la pena de Doce años y un día	:	:
Fue reducido a prisión el día 24 de Noviembre de 1.939.....	:	:
Se hizo firme la sentencia el día 20 de Octubre de 1.941.....	:	:
Se le abona por prisión preventiva desde el 24 de Noviembre de 1.939 que fue detenido hasta el 3 de Agosto de 1.940 en que fue puesto en libertad, o sean	253:	:
Se le abonan por años bisiestos (1.940, 1944, 1948 y 1952).....	4:	:
Le quedan por cumplir de la pena impuesta.....	109:	11
Como este individuo ha disfrutado de libertad desde el día 3 de Agosto de 1.940 hasta el día 27 de ^{Junio} 1942, o sea un año y 328 días, dejará extinguida la condena el día catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.....	:	:

Y para que conste y en cumplimiento a lo ordenado, expedo el presente con el visto bueno del Sr. Juez de Ejecutorias, en Córdoba a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº Bº

El Juez de Ejecutorias

Rafael Pineda Moreno

Rafael Pineda Moreno





B.S. 65

PRISION PROVINCIAL
DE
CORDOBA
DIRECCION

Ref. n.º 505.

Tengo el honor de remitir a V.S. el adjunto testimonio de sentencia relativo al encartado JUAN CONRADO MARTIN, por no encontrarse recluido en este Establecimiento ya que citado individuo fue liberado con fecha 3 de agosto de 1940 por el Juzgado Militar Gubernativo de esta Plaza.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Córdoba a 23 de Junio de 1942



Juzgado Militar de Ejecutorias de esta Plaza.

89

PROVIDENCIA JUEZ == Cordoba a veinticinco de Junio
SR PINEDA M. RENC == de mil novecientos cuarenta y
===== dos. -

Por recibido el anterior oficio, unase a la causa de su razón y apareciendo que el encartado se encuentra en libertad, interesese del Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Plaza la detencion e ingreso en la Prision de esta Plaza lo mandó y firmó S. Sa Doy fé.

Rafael Pineda Rosas *Rafael Rosas*



NOTA.-Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fé

Rosas

GOBIERNO MILITAR
DE CORDOBA
ASESORIA JURIDICA

66

Núm. 29750

Causa n.º

Encartado JUAN COMRADE MARTIN

REF. 5016

4981

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el testimonio dimanante de la causa que al margen se expresa, el cual con esta fecha es remitido al Consejo Supremo de Justicia Militar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 27 de Junio
de 1942

De orden de S. E.

El Teniente Coronel Jefe de E. M.



r. Juez Militar de CIRCUNSCRIPCIONES

PLAZA



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

CONDUCCIONES

Núm. 4101.

Con esta fecha y de conformidad con
su escrito fecha 25 del actual
dispongo que el preso en la Cárcel
de Frenete Castaño, Juan
Conrado Martín

sea conducido a Córdoba
a extinguir condena

Lo digo a V. S. para su conocimiento
y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 27 de Junio

de 1942.

El Gobernador, Juan

Milán

Jefe Militar de Ejecutorias de Córdoba



P.S.

68

PRISION PROVINCIAL
DE
CORDOBA
DIRECCION

o
,
-
6
c
n
-
n
-
u

Tengo el honor de comunicar a V.S. que en el día de hoy y en virtud de orden del Excm^a.Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, JUAN CONRADO MARTIN, ha tenido ingreso en este Establecimiento para extinguir condena de 12 años y 1 día, rogándole me remita el testimonio de sentencia y liquidación de condena correspondiente a citado individuo, cuyos documentos fueron devueltos a ese Juzgado Militar de su digno cargo con fecha 23 de Junio último, por no encontrarse en mismo en este Establecimiento. Dios guarde a V.S. muchos años. Córdoba a 4 de Julio de 1.942



Jef. Militar de Ejecutorias de esta Plaza.



AYUNTAMIENTO
DE
FUENTE PALMERA
(CÓRDOBA)

Núm.

P. P. 5015 ⁶⁹

Tengo el gusto de acusar recibo a V.S. de su comunicacion numero 5015 de fecha 20 de Junio ultimo, en la que participa a esta Alcaldia que Juan Conrado Martin, de 36 años de edad, casado, natural y vecino de esta villa, con domicilio en la aldea de Fuente Carreteros, hijo de Juan y de Valle, ha sido condenado a la pena de doce años y un dia de reclusion menor, accesorias e inhabilitacion absoluta durante su cumplimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera 7 Julio de 1942.

El Alcalde,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Ejecutorias.

CÓRDOBA



AUDIENCIA PROVINCIAL

CÓRDOBA

Secretaría.

70
5015

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, acuso a V.S. recibo del testimonio de la resolución recaída en el procedimiento nº 1409 seguido contra *Juan Coronado Martín*

que acompaña a su oficio fecha *27 Mayo último nº 5015*

Dios guarde a V.S. muchos años

Córdoba *22* de Julio 1942

El Secretario

Sr. Juez de Ejecutorias de esta Plaza

REGISTRADO N.º 8.142



COMISION PROVINCIAL
DE
CÓRDOBA

DIRECCION

5015

Referencia 5015

Tengo el honor de comunicar a V.S. que en el día de hoy se ha recibido en este Establecimiento testimonio de la sentencia y liquidación de condena de la recusa contra el penado al margen expresado por la causa que así mismo se indica.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Córdoba a 30 de Julio de 1942



uez Militar de Ejecutorias de esta Plaza.

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Segunda Región

Causa núm. _____ por el delito de rebelión Año de 1947

Datos relativos al procedimiento

Resolución de la causa.	Sobreseimiento.	Definitivo	Per fallecimiento	e fuere / Pais/a Rm
		Provisional	Por otros motivos	
Sentencia.	Tribunal que la dictó			" "
	¿De conformidad con el fiscal?			
	Pena o penas impuestas al reo			
	Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión.			
	Absolución			
	¿Fue sumarisimo el procedimiento?			
Tiempo invertido en la tramitación	Menos de seis meses			" "
	De seis meses a un año			
	Más de un año			

Resoluciones recaídas respecto a los procesados

Sobreseimiento provisional.	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
Sobreseimiento definitivo por muerte.	Paisanos	
	Jefes y Oficiales	
	Clases	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos.	Tropa	
	Paisanos	
	Jefes y Oficiales	
Sentencia absolutoria	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia condenatoria	Jefes y Oficiales	" "
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	

Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos

Clases y número de los corregidos	Jefes y Oficiales
	Clases
	Tropa

Hecha el día 31 de 10 de 1947

El Tte. Auditor encargado de la estadística,

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región _____

Año de 19 ³⁹

Causa núm. _____ contra _____

por el delito de _____

Hoja correspondiente al condenado *Monje*

Datos comunes a todos los condenados

Su sexo		✓
Edad		36
Estado		cas
¿Saba leer?		s.
¿Saba escribir?		s.
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena.		
Grado de ejecución o delito	Consumado Frustrado Tentativa	M M
Participación en el delito	Autor Cómplice Encubridor	M M
¿Ha delinquido con anterioridad?		
Situación del procesado mientras se substanció la causa		

Datos exclusivos de los condenados militares

Su empleo en el ejército	
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece	
Su situación o destino	
Procedencia (las clases y tropa)	Del reemplazo ordinario Del servicio reducido Voluntario

Ma 51 de 19 ³⁹
 El Teniente Auditor y abogado de la Estadística

[Handwritten Signature]

PROVINCIA JUEZ) En Córdoba a 8 de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Practicadas todas las diligencias de ejecución de la sentencia recaída contra el ... se esta que consta de 12 folios utiles ... Autoridad Judicial, par ... Lo proveo y rabrio S. S. Dox fé.

Pallares



Diligencia ... se cumplio la mandado, Dox fé.

Pallares

Capitán General de la 2.ª Región

Sección 2.ª

Sevilla 31 de agosto de 1943

Pase al Auditor de Guerra de esta Región

Dictamen

3 m



Stamp with text: 'AUDITORIA 2.ª REGION', 'Cabo 2-9-42', 'Número 63212', 'Lote'.

Excmo. Sr.

amplido en todas sus partes el decreto que pone fin a estas actuaciones, procede que pasen a la Fiscalía Jurídico Militar de la Región a efectos de estadística, archivándose después sin más límites.

Sevilla 7 Noviembre 1942

El Auditor.



[Handwritten signature]

60
152
16 11/42
RTO

Sevilla 26 Noviembre 1942

En conformidad con el precedente dictamen, pase a la Fiscalía Jurídico Militar de esta Región.



Excmo. Sr.

Queda cumplido el servicio de estadística

Sevilla

5-12-42

20 11 40
12 12

40968

El Fiscal.



[Handwritten signature]

Capitanía General de la 2.ª Región

Sevilla

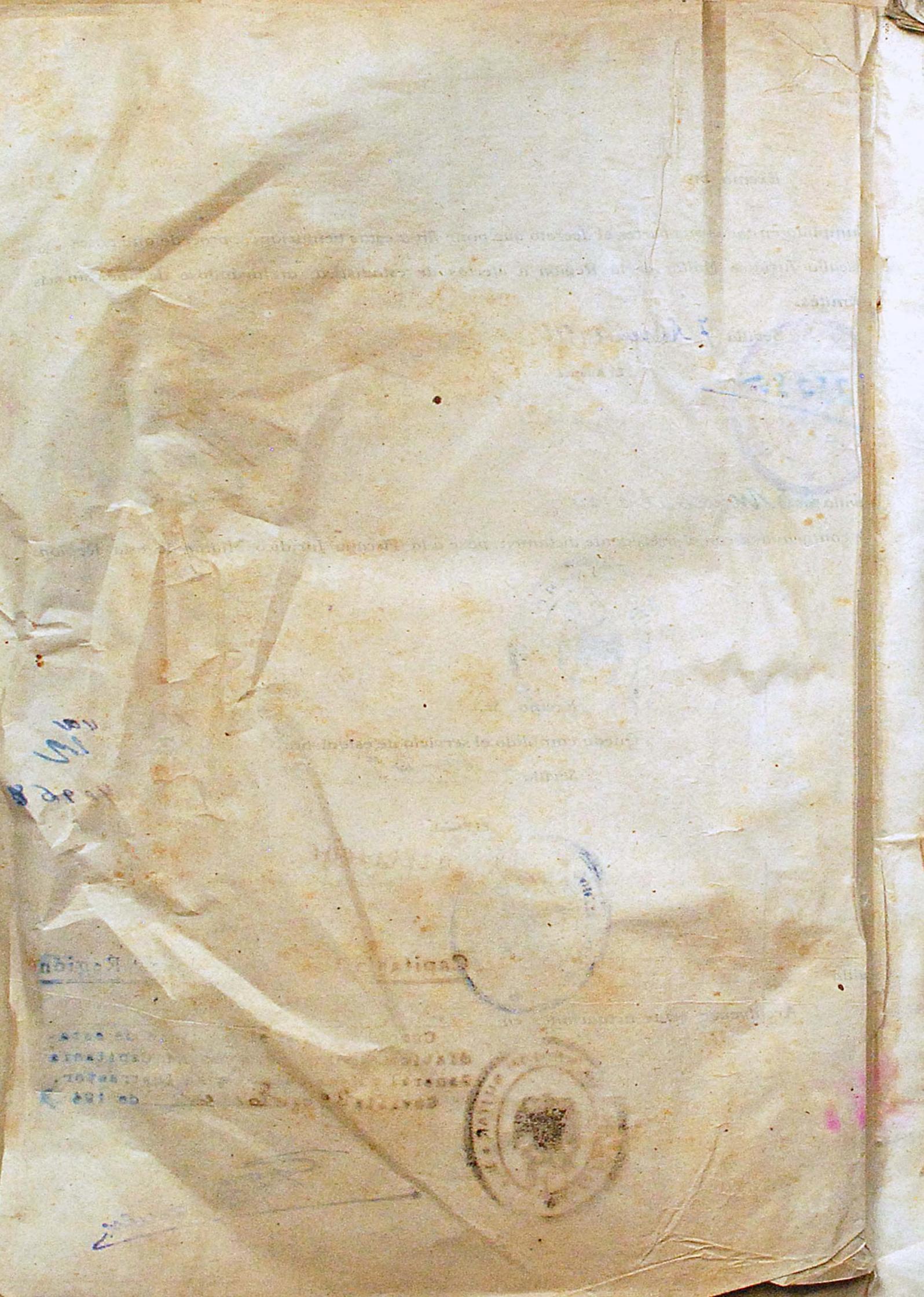
SEVILLA JUSTICIA

Archívense estas actuaciones en

Cumplido el servicio de estadística archívense en esta Capitanía General y dése cuenta a su Instructor. Sevilla 30 de Enero de 1943



[Handwritten signature]



1851

1851
1851
1851

